



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO N° 46/2022
LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-32/2022
ACTA N° 22 ACUERDO N° 4.1.2
DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022

Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACION NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**", y **YOLANDA DEL CARMEN SOLAS DE VIDRI**, de [REDACTED]

[REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.** de nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número [REDACTED] quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, derivado del proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-32/2022** denominado: "**SUMINISTRO DE ENVASES PET DE 500 ML PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA EMBOTELLADA**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**. El Suministrante se ha obligado al **SUMINISTRO DE**

ENVASES PET DE 500 ML PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA EMBOTELLADA, bajo las condiciones, cantidades, y forma descritas en las Bases de Licitación Pública N° LP-32/2022, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	ENVASE PLÁSTICO DE 500 ML	1000	MILLAR	\$164.00	\$164,000.00
				SUB TOTAL	\$164,000.00
				I.V.A. 13%	\$21,320.00
				TOTAL	\$185,320.00

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad o de mejores especificaciones a las originales ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, tal como lo establece el acuerdo 4.1.2, del acta número 22 tomada en sesión ordinaria por la Junta de Gobierno de ANDA, celebrada el día 15 de junio de 2022, estará a cargo del [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales, a través del seguimiento del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, gestionar los pagos y llevar el control del vencimiento de las garantías. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro **b)** Las Bases de Licitación Pública Número LP-32/2022; **b)** Adendas o enmiendas a las Bases de Licitación (si hubieren); **c)** Aclaraciones a las Bases de Licitación (si hubieren); **d)** Aclaraciones a la oferta, presentada por el ofertante ganador a solicitud de la ANDA (si las hubiere); **e)** Oferta del participante ganador; **f)** Acta de Sesión Ordinaria Número 22 Acuerdo Número 4.1.2, de fecha 15 de junio de 2022, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, emitida por la Junta de

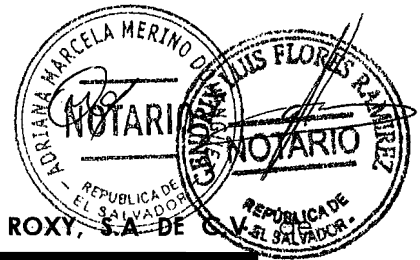


Gobierno; **g)** La oferta del Suministrante; **h)** El contrato mismo; **i)** Modificaciones al contrato; **j)** La Garantía; y, **k)** Orden de Inicio. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El plazo máximo para la entrega del Suministro será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre del 2022 o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 86 y 92 inciso 2º de la LACAP; **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$185,320.00)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El monto contractual tendrá la variante que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado ANDA no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al suministrante con base a las órdenes de pedido emitidas. **QUINTA FORMA DE PAGO:** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de **SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** 1. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago); c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados, 2. El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el Suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** De conformidad a lo que determina en la parte v "Descripción y Especificaciones Técnicas" de las Bases de Licitación Pública N° LP-32/2022, en los numerales 1) establece que el producto será entregado en la planta envasadora ubicada en avenida Don Bosco, colonia Libertad, edificio ANDA, San Salvador y 2) Las entregas se realizaran dentro del plazo contractual a solicitud del administrador de contrato, según necesidad de la institución, teniendo como fecha límite para recibir el suministro hasta el 31 de diciembre de 2022 o hasta agotar el monto adjudicado, lo que ocurra primero. Para la entrega de los bienes, el Suministrante deberá coordinarse con el Administrador del contrato, para programar el día y hora de recepción. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el Acta respectiva, lo que servirá de base a ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega

de los materiales el Suministrante dispondrá del plazo de diez días calendario contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción; en caso contrario, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes; **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO.** Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en las presentes bases de la Licitación Pública N° LP-32/2022 y iii. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo Categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia del Sistema Financiero; o Institución Bancaria Estatal. Dicha Garantía deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la



adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la norma por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de la Licitación Pública Número LP-32/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por rescate; **c)** Por revocación; **d)** Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP; **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el **Arreglo Directo**, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la



DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A. DE C.V.** con nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios número cuatrocientos noventa y uno - cero, quien en lo sucesivo de este instrumento se denominará "**El Suministrante**", personería que al final relacionaré, y en el carácter en el cual ambos comparecen, **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **Contrato de Suministro** derivado del proceso de Licitación Pública Número **LP-TREINTA Y DOS/DOS MIL VEINTIDÓS** denominado "**SUMINISTRO DE ENVASES PET DE QUINIENTOS ML PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA EMBOTELLADA**", por medio del cual el Suministrante se ha obligado al **SUMINISTRO DE ENVASES PET DE QUINIENTOS ML PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA EMBOTELLADA**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo conformidad a las Bases de Licitación Pública Número LP-Treinta y Dos/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del suministrante. El precio total del suministro objeto del contrato se fija hasta por la suma de **CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; dicho monto será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós o hasta agotar el monto contratado, lo que ocurra primero y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en forma establecida en el contrato de mérito y será entregado conforme a lo establecido en la cláusula sexta del suscrito contrato. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad

jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **y iii)** Acta de Sesión Ordinaria Número Veintidós, Acuerdo Cuatro Punto Uno Punto Dos, de fecha quince de junio de dos mil veintidós, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la Junta de Gobierno, por medio del cual se autorizó al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial. **II)** Por la Sociedad **MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse MATRICERIA INDUSTRIAL ROXY, S.A DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación y Elección de Nueva Administración e Incorporación íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad, siendo otorgada en la [REDACTED]

[REDACTED] al [REDACTED] del Registro de Sociedades, en la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es indeterminado; que entre sus finalidades está la fabricación de moldes de hule, de soplado de inyección, actividades de producción, distribución, venta, comercialización y exportación de material PETE (Polietileno tereftalato); que la administración y representación legal, Judicial y Extrajudicial, así como el uso de la firma social, estará confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente; para el ejercicio de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social, en el caso de operar bajo el sistema de administración única le corresponderá al Administrador Único Propietario quien durara en su cargo por períodos no menores de tres años y no mayores de siete años, pudiendo ser reelectos, quien sin ningún tipo limitación ni autorización previa, tiene facultad plena para realizar todo clase de actos, operaciones y contraer toda clase de obligaciones hasta por la suma de dos millones de dólares de los Estados Unidos de América; en el caso de optarse por el sistema de Junta Directiva, los miembros durarán en sus funciones por períodos no menores de tres años y no mayores

de cinco años, le corresponderá al Director Presidente y al Director Secretario de la Junta, quienes ejercerán sus funciones de representación pudiendo actuar indistintamente ya sea de forma conjunta o separadamente, teniendo la facultad de ejercer toda clase de actos y en nombre de la sociedad, suscribir toda clase de documentos y contratos públicos y privados, sin ningún tipo de limitación y sin que medie ningún tipo de autorización previa ni escrita; quien está facultado para otorgar actos y contratos como el presente; ii) Certificación del Acta número [REDACTED]

[REDACTED], por lo que su nombramiento se encuentra vigente . Y leído que les hubo íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[REDACTED]
Ruben Salvador Aleman Chavez
Presidente

[REDACTED]
Tatiana del Carmen Solís de Villan
Suministrante

[REDACTED]
El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente que consta de Cinco folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil veintidós



